



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 11 de febrero de 2022. Al Despacho las constancias de notificación art. 291 C.G. del P., allegadas por la parte actora. Asimismo la respuesta de inscripción de demanda emitida por la O.R.I.P. de Garagoa (Boy). Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), Diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00095-00
CLASE DE PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS CONTRERAS BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA
ASUNTO	NO APRUEBA NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por la parte actora tendientes a notificar al demandado JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA, se advierte que, si bien se aporta constancia sobre la entrega de la comunicación a la dirección de correspondencia física manifestada en la demanda, no se aporta la copia cotejada de los documentos enviados, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3º inciso 4º del C.G. del P¹. Por tal razón no es posible impartir su aprobación sobre el trámite de notificación a la parte accionada.

Téngase en cuenta que al momento de elaborar y enviar la comunicación al demandado, se le debe informar sobre los distintos medios electrónicos dispuestos por este despacho para que pueda ser notificado (número de celular y correo electrónico). Esto en coordinación con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la contestación por parte de la O.R.I.P. de Garagoa, quien da cuenta y cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el inmueble con F.M.I. No. 078-8549, dicha actuación se incorporará al proceso para que tome el valor procesal pertinente.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR las constancias de notificación personal surtidas a la parte accionada. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.



Parágrafo: Téngase en cuenta que al momento de elaborar y enviar la comunicación al demandado en atención al artículo 291 y ss del C.G. del P., se le debe informar sobre los distintos medios electrónicos dispuestos por este despacho para que pueda ser notificado (número de celular y correo electrónico). Esto en coordinación con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la O.R.I.P. de Garagoa, quien da cuenta y cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el inmueble con F.M.I. No. 078-8549

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bca49d2649e415e8230da6c16ac0952f6370fb5f06c181efbfc5d865395933**

Documento generado en 17/02/2022 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>